



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de enero de 2015
No. 5

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 29 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
EN GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 13 de abril de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, transformándolo en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía académica y técnica para el ejercicio de sus funciones.

Que el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, tiene por objeto impartir educación superior de posgrado, realizar investigación educativa, difundir los resultados de la investigación y colaborar con instituciones nacionales e internacionales en la realización de objetivos comunes, además de promover la educación continua por medio de actividades de extensión académica.

Que la desconcentración del Instituto se materializó en una reestructuración orgánica, que permite fortalecer áreas para el cumplimiento de programas y objetivos institucionales y determinar responsabilidades en espacios académicos actuales, a fin de formar profesionales especializados en las ciencias de la educación e impulsar la investigación educativa en la Entidad.

Que resulta indispensable que el Instituto cuente con un Reglamento Interior congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a efecto de precisar las funciones de las autoridades y unidades académico-administrativas que lo integran.

Que con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Reglamento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Acuerdo: Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado que reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

II. Consejo: Al Consejo Académico del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

III. Director General: Al Director General del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

IV. Instituto: Al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 3. El Instituto tendrá las atribuciones que se establecen en el Acuerdo y demás disposiciones aplicables y aquellas que le confiera el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 4. El Instituto conducirá sus actividades de forma programada y coordinada de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto contará para su funcionamiento con:

I. Un Director General.

II. Un Consejo Académico.

III. Las unidades académico-administrativas adscritas.

SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6. La dirección del Instituto estará a cargo del Director General, quien tendrá las facultades que le confiere el Acuerdo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades académico-administrativas, la Unidad de Informática, la Unidad de Información, Planeación y Evaluación y de las divisiones académicas, cuyas funciones se desarrollarán en el Manual de Organización del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 8. El Instituto contará con un Consejo Académico que será el órgano consultivo del Instituto, cuyo objeto es apoyar la toma de decisiones para el cumplimiento de objetivos institucionales y en la aprobación de planes y programas de los posgrados que imparta el Instituto.

Artículo 9. El Consejo Académico se renovará cada dos años, de conformidad con el calendario de posgrado del Instituto.

Artículo 10. El Consejo Académico estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General.
- II. Un Secretario, que será el Coordinador Académico.
- III. Los consejeros vocales que serán:

- a) El Coordinador de Investigación.
- b) El Coordinador de Difusión y Extensión.
- c) El Coordinador Administrativo.
- d) Los responsables de las divisiones académicas.
- e) Un representante de docentes.
- f) Un representante de alumnos de maestría y doctorado.

Por cada miembro del Consejo Académico se nombrará un suplente. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 11. Los representantes de docentes y alumnos, serán elegidos por los mismos, de conformidad con el procedimiento de elección adoptado para tal efecto y durarán en su encargo dos años.

Artículo 12. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga necesario, el Consejo Académico podrá invitar a las sesiones a académicos de reconocida trayectoria y experiencia en materia educativa de instituciones análogas.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo Académico deberá sesionar cuando menos una vez por semestre, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de alguno de los miembros.

Para poder sesionar, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Académico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. El funcionamiento del Consejo Académico se regulará en su reglamento interno.

SECCIÓN TERCERA DE LAS UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. El Instituto contará para su funcionamiento con las unidades académico-administrativas siguientes:

- I. Coordinación Académica.
- II. Coordinación de Investigación.
- III. Coordinación de Difusión y Extensión.
- IV. Coordinación de Administración.

Artículo 16. La Coordinación Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la formación de profesionales de la educación, de conformidad con los planes y programas del Instituto.
- II. Organizar congresos, talleres, encuentros académicos, intercambios estudiantiles y demás eventos académicos, para mejorar la calidad educativa.
- III. Participar con el Director General en la dictaminación y registro de planes y programas de posgrados que ofrece el Instituto.
- IV. Planear, organizar y supervisar los procesos académicos en los programas de posgrado del Instituto.
- V. Coordinar los servicios escolares, de control escolar, de centro de documentación y de biblioteca del Instituto.
- VI. Realizar las acciones pertinentes relacionarlos con la movilidad estudiantil.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Director General.

Artículo 17. La Coordinación de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la investigación educativa estatal.
- II. Formular, coordinar, diseñar, operar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación educativa.
- III. Impulsar y consolidar cuerpos académicos de investigadores educativos y de profesionales de la educación.
- IV. Proponer estrategias de innovación y mejoramiento de la calidad educativa.
- V. Realizar acciones de vinculación con instituciones de investigación educativa.
- VI. Elaborar lineamientos de los procesos de investigación del Instituto y someterlos al Director General para su aprobación.
- VII. Gestionar los apoyos necesarios para incentivar la formación continua y la investigación educativa.
- VIII. Proponer ante las autoridades competentes las investigaciones que sean susceptibles de publicación.
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Director General.

Artículo 18. La Coordinación de Difusión y Extensión tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, operar y evaluar los programas de formación continua de conformidad con las necesidades educativas del Estado de México.
- II. Difundir los productos de investigación educativa derivados del programa editorial del Instituto.
- III. Promover eventos académicos que difundan el conocimiento y la cultura educativa nacional y estatal.
- IV. Proponer al Director General la celebración de convenios con los sectores público, social y privado que tiendan a promover investigaciones en materia educativa.

- V. Elaborar el Programa Editorial del Instituto y someterlo al Director General para su aprobación.
- VI. Supervisar que los procesos editoriales cumplan con normatividad federal y estatal en materia de publicaciones oficiales.
- VII. Coordinar acciones de coedición con instituciones educativas o editoriales.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Director General.

Artículo 19. La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar, administrar y controlar los recursos materiales y financieros del Instituto.
- II. Coordinar y controlar la administración de recursos humanos del Instituto.
- III. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos e informes de administración y rendición de cuentas del Instituto y someterlos al Director General para su aprobación.
- IV. Apoyar a las demás coordinaciones en la gestión de recursos de forma oportuna.
- V. Realizar las acciones necesarias para fortalecer la calidad en los servicios que presta el Instituto.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones o que le encomiende el Director General.

Artículo 20. Las coordinaciones tendrán un titular designado por el Secretario de Educación a propuesta del Director General.

Cada coordinación contará con las áreas y comités que le sean autorizados, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días naturales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de quince días naturales, por quien designe el Secretario de Educación.

Artículo 22. Las ausencias de los titulares de las unidades, coordinaciones, divisiones y áreas que sean mayores de quince días naturales serán suplidas por el servidor público que designe el Director General. En las mayores de quince días naturales, por quien designe el Secretario de Educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Manual de Organización del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México se expedirá en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de este Reglamento.

CUARTO. El Reglamento Interior del Consejo Académico del Instituto se expedirá en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de este Reglamento.

QUINTO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de junio de 1999.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**
